

Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

inglés

Ya se ha traducido a las siguientes lenguas.

Swipe to change

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos

Hungría

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

En virtud de la *Ley n.º III de 1952 de Enjuiciamiento Civil* («Ley III de 1952»), que regula los procedimientos civiles y establece las normas básicas para los procedimientos extrajudiciales, los documentos judiciales se notifican, por regla general, por correo postal.

La notificación de documentos oficiales tiene la finalidad de informar a los destinatarios del contenido de dichos documentos, pero de una forma que también permita a los remitentes demostrar que efectivamente se transmitieron los documentos a los destinatarios. Deberá acreditarse el acto en sí, así como la fecha y el resultado del trámite de notificación. Los documentos oficiales se enviarán por correo certificado con acuse de recibo, especialmente adecuado para este tipo de notificaciones.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

En virtud de la *Ley CLIX de 2012 sobre los servicios postales* («Ley CLIX de 2012»), deberán notificarse oficialmente aquellos documentos cuyo traslado o notificación (o intento de notificación) o cuya fecha tenga consecuencias jurídicas por ley, aquellos que sirvan de base para el cálculo de plazos legales o aquellos que estén tipificados como documentos oficiales por ley.

En virtud de la Ley n.º III de 1952, en los procedimientos civiles deberán comunicarse siempre mediante notificación los siguientes actos:

- las sentencias, a las partes;
- las resoluciones judiciales, a la parte que no hubiera sido debidamente citada al mismo;
- las resoluciones judiciales relativas al establecimiento de un nuevo plazo o que puedan ser objeto de recurso extraordinario, a la parte que no hubiera comparecido en el juicio;
- las resoluciones dictadas al margen del juicio, a la parte interesada;
- todas las decisiones dictadas en el transcurso del procedimiento, a aquella persona en cuyo interés hubiera iniciado el procedimiento la fiscalía o la persona u organización autorizada conforme a una determinada legislación.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

El órgano jurisdiccional y el proveedor de servicios postales son responsables de la entrega de los documentos, con arreglo a la legislación que les sea aplicable.

4 Preguntas relativas a la dirección:

4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?

No existe tal obligación, pero no se excluye, por ejemplo, que el órgano jurisdiccional pueda verificar la dirección actual de la empresa inscrita en el registro mercantil y, en consecuencia, cursar la correspondiente notificación.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Domicilio de las personas físicas:

En Hungría, hay un registro central de domicilios que es mantenido por la Oficina Central de Servicios Públicos Administrativos y Electrónicos [*Közigazgatási és Elektronikus Közszolgáltatások Központi Hivatala*, («KEKKH»)]; dirección: H-1450 Budapest, Pf.: 81., Teléfono: 36-1-452-3622, Fax: 36-1-455-6875, correo electrónico: <mailto:nyilvantarto.hivatal@mail.ahiv.hu>, Sitio web: http://www.kekkh.gov.hu/hu/adatszolgaltatas_szemelyi. Es posible utilizar este registro para obtener la dirección de una persona identificada individualmente. Podrán presentar la solicitud personas físicas, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, siempre que justifiquen la finalidad y el fundamento jurídico de la utilización de los datos en cuestión.

La solicitud se presentará, por escrito, personalmente en la oficina de distrito competente en el domicilio o lugar de residencia (domicilio o lugar de trabajo registrado) de la entidad que solicite los datos o en el lugar de residencia de la persona interesada, en el departamento de atención al ciudadano de la KEKKH (dirección postal H-1553 Budapest, Pf. 78.) si la oficina de distrito no puede facilitar los datos o no puede facilitarlos sin demora por motivos técnicos, o en el extranjero en la oficina de representación exterior húngara competente en materia de domicilios en el extranjero (véase la lista de dichas oficinas aquí).

La solicitud deberá incluir lo siguiente:

- los datos del solicitante, el nombre, la dirección, la sede social o el lugar de trabajo registrado del solicitante o de su representante;
- la enumeración exacta de los datos solicitados;
- la finalidad de la utilización de los datos;
- los datos de identificación personal que puedan utilizarse para identificar a la persona que figure en la solicitud (nombre, lugar y fecha de nacimiento, segundo apellido) o el nombre y el domicilio conocido por el solicitante (nombre de la localidad, nombre de la vía o plaza pública, número de la casa).

Documentos que se adjuntarán a la solicitud:

- documentación que justifique el fundamento jurídico de la utilización de los datos;
- certificación del poder de representación del solicitante si actúa en nombre de otra entidad (autorización por escrito original o copia certificada de la misma). Las autorizaciones emitidas en el extranjero deberán ser documentos oficiales o documentos privados certificados con apostilla, salvo disposición

en contrario de un acuerdo internacional. Con carácter general, los documentos expedidos en un idioma distinto del húngaro solo serán admisibles si van acompañados por la correspondiente traducción jurada.

La realización del procedimiento estará supeditada al pago de la consiguiente tasa por servicios administrativos:

- para la comunicación de datos de entre 1 y 5 personas: 3 500 HUF;
- para la comunicación de datos relativos a más de 5 personas: el número de personas en cuestión multiplicado por la tasa de 730 HUF por elemento.

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero o a través de la oficina de representación exterior húngara competente en el lugar de residencia del solicitante, la tasa deberá abonarse consecuentemente como tasa consular en la oficina de representación exterior húngara competente.

Empresas:

En el caso de las empresas, están disponibles los datos más importantes del registro mercantil, incluida la dirección, de forma gratuita en el siguiente portal web en húngaro: <https://www.e-ceggyezek.hu/>

4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) n.º 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?

El Reglamento no es claro en cuanto a si las solicitudes destinadas a localizar direcciones de domicilios entran dentro de su ámbito. Por lo tanto, corresponde al órgano jurisdiccional decidir si se atienden o no dichas solicitudes. Sin embargo, los órganos jurisdiccionales húngaros podrán solicitar una dirección de forma gratuita a la KEKKH, por lo que, en la práctica, no se excluye la posibilidad de responder a tal solicitud de asistencia jurídica.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutivo a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?

Conforme al *Decreto n.º 335/2012, de 4 de diciembre de 2012*, por el que se establecen las normas que rigen los servicios postales y la notificación de documentos oficiales («*Decreto n.º 335/2012*»), el proveedor de servicios postales notificará los documentos oficiales, enviados con acuse de recibo, mediante su entrega en persona al destinatario o a otro receptor autorizado.

Si el destinatario es una persona física y no está presente en la dirección en cuestión en el momento del intento de notificación, se hará entrega del documento oficial a la persona autorizada allí presente. En ausencia de tal persona, también podrá hacerse entrega del documento a un receptor sustituto allí presente (pariente del destinatario mayor de 14 años).

En caso de tratarse de una organización, la persona facultada para recibir los documentos será el representante de la organización, que puede ser uno de los siguientes: un miembro de la dirección (el director general, el director ejecutivo, un responsable o cualquier otra persona autorizada para firmar en nombre de la empresa o para representar a la organización en términos generales), un delegado para notificaciones, un representante para notificaciones, un síndico, un administrador o cualquier persona física empleada en el departamento de correo interno de la organización (si lo hubiera).

El proveedor de servicios también puede notificar el correo por medio de la organización que trabaje en la ubicación indicada en la dirección (notificación indirecta), si el domicilio, lugar de residencia o lugar de trabajo del destinatario es una institución armada, un centro sanitario o social, una prisión, un hotel, una residencia de estudiantes, un albergue de trabajadores o un centro de vacaciones. La entidad que efectúe la notificación indirecta estará obligada a aceptar el correo y a asegurarse de que se entrega al destinatario.

Conforme al *Decreto gubernamental n.º 335/2012*, el proveedor de servicios hará dos intentos de notificación del correo enviado como documento oficial. Si el primer intento de notificación fracasa por no estar presente en la dirección el destinatario ni el receptor autorizado, el proveedor de servicios dejará un aviso que incluya la información prevista por ley, pondrá a su disposición el documento oficial en el punto de entrega indicado en dicho aviso y hará otro intento de notificación el quinto día hábil siguiente a la notificación fallida. Si el segundo intento también es infructuoso, el proveedor de servicios dejará de nuevo un aviso para el destinatario (que incluya la información prevista por ley) y pondrá a su disposición el documento oficial en el punto de entrega de la notificación indicado en el aviso durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha del segundo intento de notificación. Hasta el segundo intento de notificación, podrá recogerse el documento oficial en el punto de entrega indicado presentando una prueba de identidad. Si el documento oficial no se hubiera entregado en el plazo indicado en el segundo aviso, el siguiente día hábil el proveedor de servicios devolverá el documento oficial y el acuse de recibo con la indicación «no entregado».

En este caso, en virtud de las disposiciones pertinentes de la Ley n.º III de 1952, se tendrá por notificado el documento el quinto día hábil siguiente a la fecha del segundo intento de notificación, salvo prueba en contrario (excepto en caso de que se notificara el documento a un receptor sustituto y dicho receptor sustituto fuera la parte contraria). En caso de notificación de un escrito de incoación de un procedimiento o de una decisión sustantiva que concluya el procedimiento, el órgano jurisdiccional notificará a las partes que el trámite de notificación se tiene por efectuado, adjuntando a su notificación el documento oficial presuntamente notificado (notificación presunta).

El destinatario también podrá recoger el documento remitido a su nombre en la oficina del órgano jurisdiccional, presentando una prueba de identidad.

La *Ley LIII de 1994 sobre procedimientos de ejecución* («*Ley LIII de 1994*») regula la notificación mediante agente judicial como método alternativo de notificación autorizado en caso de decisiones sustantivas que constituyan el fundamento de la ejecución, cuando la notificación presunta haya producido efectos y la parte facultada para presentar la solicitud de ejecución así lo haya solicitado expresamente y haya pagado un anticipo de los gastos. En virtud de la Ley LIII de 1994, el agente judicial también podrá notificar los documentos de ejecución en persona. En tal caso, se hará constar la notificación en un informe. Si el procedimiento resulta infructuoso, deberán notificarse los documentos conforme a las normas generales aplicables a la notificación de documentos oficiales.

Además de lo anterior, en los casos especificados por la ley, podrá efectuarse la notificación mediante entidades especiales de notificación como, por ejemplo, a través del personal del órgano jurisdiccional (p. ej., para notificar citaciones a juicios civiles en caso de urgencia).

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?

En virtud del capítulo «Comunicación electrónica en los procedimientos civiles» de la Ley n.º III de 1952, en todos los procedimientos civiles, así como en los procedimientos civiles especificados por ley (p. ej., procedimientos de ejecución o procedimientos de liquidación), la comunicación podrá efectuarse también por medios electrónicos, siempre que lo acepten las partes, independientemente de la persona del destinatario. En caso de comunicación electrónica, se notificarán los documentos por medios electrónicos a través de un sistema informático utilizado para la notificación electrónica.

A través de dicho sistema de notificación, la parte recibirá, en la dirección de correo electrónico facilitada, un aviso de la notificación del documento, lo que significa que su publicación en el espacio de notificación electrónica.

La parte podrá acceder al documento abriendo el enlace de internet que lleva al documento, una acción que se confirmará mediante un acuse de recibo electrónico que se envía automáticamente al remitente y a la parte. Antes de la apertura del enlace de internet, el sistema de notificación deberá indicar a la parte al menos el nombre del remitente, la fecha de llegada del documento y el número de expediente.

Si la parte no accede al documento enviado dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su publicación en el espacio de notificación electrónica, se tendrá por notificado el documento el siguiente día hábil (notificación presunta). Si procede establecer que la notificación presunta ha producido efectos, el remitente y la parte recibirán una notificación automática a través del sistema de notificación.

En casos urgentes, podrán notificarse las citaciones a juicios civiles a través del correo electrónico, incluso en ausencia de contacto electrónico.

7 Notificación alternativa:

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?

En virtud de la Ley n.º III de 1952, si se ignora el lugar de residencia de la parte o esta reside en un Estado que no proporciona asistencia jurídica para la notificación o existen otros obstáculos insalvables que impiden la notificación, o parece improbable, ya con anterioridad, que pueda efectuarse el intento de notificación, o la parte no designa un representante para la notificación a pesar de tener la obligación legal de hacerlo, o no es posible notificar a dicha persona, la notificación se realizará mediante publicación de anuncios. Con carácter general, el tribunal podrá ordenar la notificación mediante la publicación de un anuncio únicamente a petición de la parte y solo allí donde concurra una causa probable que lo justifique.

El anuncio deberá permanecer quince días publicado en el tablón de anuncios del órgano jurisdiccional y en el tablón de edictos del ayuntamiento del municipio del último domicilio conocido de la parte. Además, se publicará en el portal web central de los tribunales.

Si debe notificarse un escrito de incoación de un procedimiento al demandado mediante publicación de un anuncio, el órgano jurisdiccional nombrará un representante del demandado y el escrito por el que se incoa el procedimiento se notificará también a dicho representante.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

En caso de notificación mediante publicación de un anuncio, se tendrán por notificados los documentos el decimoquinto día de publicación del anuncio en el tablón de anuncios del órgano jurisdiccional.

7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?

En virtud de la Ley CLIX de 2012, el proveedor de servicios y el destinatario podrán acordar que el correo que reciba el destinatario no se le notifique en la dirección indicada en el correo, sino en otra dirección (en particular, una dirección de reenvío, un apartado de correos u otro punto de entrega). Conforme al *Decreto n.º 335/2012*, el proveedor de servicios postales informará de la llegada de documentos oficiales dirigidos a un apartado de correos dejando un aviso en dicho apartado, incluso si el documento oficial está dirigido al apartado de correos pero no es para el titular del apartado de correos.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

En virtud de la Ley n.º III de 1952, se tendrán por notificados los documentos judiciales enviados por correo en la fecha del intento de notificación si el destinatario se niega expresamente a aceptar la notificación.

8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)

8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

En caso de notificación conforme al artículo 14 del Reglamento, el proveedor de servicios postales en Hungría no tiene información de que el correo recibido desde el extranjero sea un documento oficial. Por lo tanto, no se aplican las normas específicas aplicables a la notificación de documentos oficiales, sino únicamente las normas nacionales generales aplicables al correo certificado (con acuse de recibo).

En el caso de las personas autorizadas para recibir documentos, también se aplica lo siguiente, junto con el punto 5, en cuanto respecta a los documentos oficiales. Si el destinatario es una persona física, también podrá ser receptor sustituto el arrendador del inmueble de la dirección en cuestión o el proveedor del alojamiento del destinatario, siempre que sea una persona física. En caso de tratarse de una organización, las personas facultadas para recibir documentos en el marco de una notificación en los locales de la organización o en otro espacio abierto a los clientes son los empleados y miembros de la organización y las personas físicas que trabajen en el área de la recepción, si la organización tiene recepción, pero también podrán notificarse los documentos a otros empleados de la organización (como destinatarios ocasionales).

8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento n.º 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?

Si en el momento del intento de notificación no está presente en la dirección el destinatario ni otro receptor autorizado, el proveedor de servicios dejará un aviso para informar al destinatario de que el documento está a su disposición en el punto de entrega del proveedor de servicios. Podrán recoger el documento en esa dirección el destinatario, su representante autorizado o un receptor sustituto que tenga su domicilio o lugar de residencia en la dirección indicada. Si el destinatario u otro receptor autorizado no recogen el correo en el plazo indicado en el aviso, el proveedor de servicios devolverá el documento como no entregado.

8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?

El proveedor de servicios postales determinará el periodo de disponibilidad. En el caso de Magyar Posta Zrt., es de diez días hábiles a partir del intento de notificación. En cuanto al método de comunicación, véase el punto anterior.

9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?

La prueba escrita de la notificación es el acuse de recibo, que indica el resultado del trámite de notificación, es decir, el destinatario, la calidad del receptor si no era el destinatario (p. ej., representante autorizado), la fecha de recepción o, si no se produjo la entrega, el obstáculo que lo impidió (p. ej., notificación rechazada, «no entregado»). El proveedor de servicios remitirá el acuse de recibo al remitente en todos los casos.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?

En virtud de la Ley n.º III de 1952, si la notificación presunta ha producido efectos (el destinatario rechazó recibir el documento o no lo recibió a pesar de los dos intentos de notificárselo), el destinatario podrá demandar la impugnación de la notificación presunta, dentro del plazo de quince días desde que tuviera conocimiento de su realización, ante el órgano jurisdiccional que inició el procedimiento en virtud del cual se procedió a la notificación. Con carácter general, no se podrá presentar dicha demanda más de seis meses después de que la notificación presunta produzca efectos. Si la presunción afecta a la notificación de un escrito de incoación de un procedimiento, la parte podrá presentar la demanda mientras el proceso esté en curso, dentro del plazo de quince días desde que tuviera conocimiento de que la notificación presunta produjo efectos.

Al presentar la demanda de impugnación de la presunción, se hará referencia al hecho de que el demandante no recibió el documento oficial por causas no imputables a su voluntad, porque:

a) la notificación se efectuó infringiendo la legislación aplicable en materia de notificación de documentos oficiales o de manera irregular por otros motivos, o
b) no recibió el documento por otros motivos no mencionados en el punto a) (p.ej., porque ignoraba la notificación por causas no imputables a su voluntad).
Si la parte presenta una demanda de impugnación de la presunción basándose en el punto a) anterior y el órgano jurisdiccional admite dicha demanda, las consecuencias jurídicas derivadas de la notificación presunta se declararán nulas y, si fuera necesario, se repetirá la notificación, así como cualquier medida o actuación procesal ya adoptada a instancia de parte. En el caso de una demanda presentada por otro demandante, si el órgano jurisdiccional admite la demanda, no serán de aplicación las consecuencias jurídicas derivadas de la notificación en relación con el demandante.

Si se impugna la presunción basándose en el apartado b) anterior, deberá repetirse la notificación. Con carácter general, las disposiciones aplicables a la justificación del incumplimiento deberán aplicarse *mutatis mutandis* a la presentación y evaluación de la demanda.

También es posible impugnar la presunción en el curso del procedimiento de ejecución. Cuando la decisión sobre los efectos de la presunción sea definitiva, el destinatario, como demandante, podrá presentar –en caso de que subsistan los motivos anteriormente descritos– una demanda de impugnación de la presunción ante el órgano jurisdiccional de primera instancia mientras esté en curso el procedimiento de ejecución, dentro del plazo de quince días desde que tuviera conocimiento del procedimiento de ejecución de la decisión. Una vez que haya comenzado los procedimientos de ejecución, solo podrá presentarse la demanda con arreglo a este párrafo.

El órgano jurisdiccional podrá ordenar la notificación mediante la publicación de un anuncio únicamente a petición de la parte y solo si hay una causa probable que lo justifique. Si los hechos alegados resultan ser falsos y la parte era consciente o habría tenido conocimiento de ello con la debida diligencia, se declarará la nulidad de la notificación mediante la publicación de un anuncio y del subsiguiente procedimiento y se condenará a la parte al pago de los gastos ocasionados, así como de una multa. No obstante, si la parte contraria (a la que se notificó el documento mediante publicación) acepta el procedimiento como consecuencia de la publicación –incluso aunque su aceptación sea solo tácita–, no se declarará nulo el procedimiento. Sin embargo, la multa deberá imponerse también en tales casos y deberá condenarse a la parte a pagar los gastos adicionales generados.

Una sentencia definitiva podrá estar sujeta a revisión cuando se hubiera notificado a la parte el escrito de incoación de un procedimiento u otro documento mediante la publicación de un anuncio contraviniendo las normas aplicables a la publicación de anuncios.

En ausencia de notificación presunta o notificación mediante publicación de anuncios, podrán repararse las consecuencias de la notificación contraria a la ley con arreglo a las reparaciones legales generales disponibles en el curso del procedimiento, conforme a las normas aplicables.

11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?

En principio, las tasas judiciales incluyen también los gastos de notificación. Por lo tanto, la parte no tiene que pagar los gastos de notificación en los procedimientos judiciales. La única excepción es la notificación por medio de agente judicial, en virtud de la Ley LIII de 1994, en cuyo caso la persona que solicite la ejecución deberá pagar por adelantado los correspondientes gastos.

El agente judicial podrá cobrar una tasa por notificación mediante agente judicial, cuyo importe es de 6 000 HUF según lo previsto por el Decreto n.º 14 /1994, de 8 de septiembre de 1994, del Ministro de Justicia sobre las tasas de los agentes judiciales de los órganos jurisdiccionales. Además, el agente judicial tendrá derecho a cobrar un tanto alzado por notificación, cuyo importe es de 3 000 HUF por intento de notificación si el lugar de notificación es el domicilio, lugar de residencia o lugar de trabajo del destinatario, y de 6 000 HUF si el lugar de notificación es otro domicilio utilizado por el destinatario o un lugar donde el destinatario reside solo ocasionalmente.

Si el procedimiento de ejecución se inicia en virtud del documento que debe notificarse, los gastos serán soportados por el deudor. Los gastos relacionados con la notificación mediante publicación de anuncios serán abonados por adelantado por la persona que solicite la notificación mediante publicación.

Última actualización: 16/10/2017

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.